

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL
CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA.**

Presentado por:

Lcdo. Pírela Laguna Freddy José

Msc. Torres Juan Carlos

VALERA 2021

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL
CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA.**

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Abogado

Presentado por:

Lcdo. Pírela Laguna Freddy José

Lcdo. Torres Juan Carlos

VALERA 2021



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Nelson Torrealba, titular de la cédula de identidad N° 10.314.336, por medio de la presente hago constar que acepto ser el tutor del Trabajo de Grado de los estudiantes; Freddy José Pirela Laguna C. I.: 16.066.490 y Juan Carlos Torres C.I: 13.633.837, para optar al Título de Abogado, cuyo título del trabajo es el siguiente: "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA.". Por tal razón acepto asesorar a los estudiantes durante el proceso de desarrollo del mismo hasta su presentación y evaluación por parte del jurado examinador que designe para tal efecto la universidad.

En la ciudad de Valera, a los 01 días del mes de Noviembre del 2021.

Abg. Nelson Torrealba
C. I: V- 10.314.336

DEDICATORIA

A mi Dios Todo Poderoso, único merecedor de la honra y gloria, quien me provee todas las cosas y por su infinito amor y misericordia, una de mis metas lograda.

En especial, dedico este y todos mis logros a mis maravillosos padres, Dr. Erasmo Torres y Alba Gómez, por lo más grande darme la vida, quienes por su esfuerzo y amor mis anhelos y metas son posibles, quienes en todo momento han estado hay y me han guiado por el mejor camino, por medio de sus consejos, regaños y sobre todo cariño y paciencia, que, a pesar de mis fallas, me han amado incondicionalmente y son mi principal inspiración para lograr las cosas, por eso y más les dedico este logro.

A mi adorada Familia, a mi condicional Amiga, Madre y Compañera, mi Esposa Mariela Esmeralda Rodríguez Chueco, quien con su amor comprensión y apoyo durante 5 años de unas de mis carreras profesionales y está por ser la más fuerte a estado hay para su apoyo y comprensión un dios se lo pague y gracias.

A mis hijos Juan Andrés y Marlen Sofía Brayan Samuel, que son el motor fundamental de mi vida dejando de compartir momentos de crecimientos pero estando siempre presente para ver culminar una carrera de ensueños

A mis hermanos José Luis, Eduardo, Rafael Andrés por sus concejos y apoyo en los momentos, difíciles que a pesar de nuestras diferencias los amo con mi vida.

De igual forma, dedico este logro a mi especiales y apreciados compañeros de carrera que me permitiré nombrarlos para recordarlos siempre al abrir este hermoso trabajo Marlyn Márquez, Luis Terán, Yolimar Barrios, Patricia Peña y por sobre todo a mi compañero de armas Fredy Pírela por ser los mejores en apoyarme y acompañarme en todo momento, sin ninguna condición, con quien tuve el placer de realizar este trabajo, Fredy Pírela compartir buenos y malos momentos, a ustedes quienes me ayudaron a ser mejor persona y con quien contaré como amigos y pronto colegas hasta que Dios lo permita.

Así también a mis Familiares y amigos sobrinos compañeros de siempre que estuvieron atentos a la culminación de un logro más en mi carrera Profesional.

Juan Carlos Torres G.

DEDICATORIA

Primeramente a Dios padre todo poderoso, quien con inmensa misericordia con nosotros, me ha permitido cumplir una de mis metas.

En especial, dedico este y todos mis metas a mis padres que con gran amor me enseñaron lo que es el esfuerzo para alcanzar las metas, Margarita Laguna y Juan Pírela, por ser un pilar fundamental en mi vida, quienes en todo momento han estado para mí y han servido de guía siempre por el mejor camino, por medio de sus consejos, y sobre todo amor y paciencia, que, me han amado incondicionalmente y son mi principal inspiración para lograr las cosas,

A mi esposa Liliana Araujo, por su comprensión por su compañía y apoyo en todo momento por ser una esposa comprensiva que amo con mi vida. A mis tres hijos que amo y quiero con toda mi vida Frederick. Freymer. Frelianys por ser ese motor que han impulsado para cumplir mis metas

A mis hermanos Gregorio Pírela, María Alejandra Pírela, Luz marina Pírela, Carlos Eduardo Pírela por el apoyo incondicional que me han prestado a lo largo de mi carrera.

Dedico también este logro a mi gran amigo al cual quiero como un padre a Anulfo Matheus, por su apoyo incondicional.

De igual forma, dedico este logro a todos mis compañeros de la sección "D" del régimen fin de semana por todo el apoyo prestado. Y a todas aquellas personas que han contribuido de alguna u otra manera con el cumplimiento de esta meta, que es una de muchas, gracias a todos. Que Dios los bendiga.

Freddy Pírela

AGRADECIMIENTO

Indudablemente agradezco a mi Dios, todopoderoso y a mi institución a la que represento la gloriosa Fuerzas Armadas Policiales del Estado Trujillo (FAPET) por permitirme crecer como persona y como un profesional en pro de la justicia y a mis compañeros de armas Superiores y Subalterno que siempre han estado a mi lado y especialmente en estos años de estudio, llenos de alegrías, obstáculos, tristezas y fracasos, con todo eso me llenó de ánimo para avanzar y por todos ellos estoy cumpliendo una de mis metas planteadas. Sus promesas y consejos nunca fallaron a todos ustedes en la Eternidad. ¡Mil gracias!

A mis familiares, gracias por llenarme de alegrías con momentos compartidos, por estar para mí y apoyarme en todos

A mis grandes compañeros de Estudios, que desde el inicio de esta carrera, hemos estado de la mano y que al entrada de esta pandemia Global nunca perdimos la esperanza de seguir adelante sobre todas las vicisitudes hemos compartido juntos alegrías, así como superado cada uno de los obstáculos académicos presentados, con lágrimas y esfuerzo. Haciendo inolvidables esas reuniones presentes y virtuales Para poder cumplir con estos requerimientos exigentes por nuestros profesores y que, para mi gran alegría, cumplimos juntos este logro de graduarnos como Abogados. Les deseo todo el éxito del mundo y les digo: ¡muchísimas gracias mis queridos compañeros!

A mi querida Universidad Valle del Momboy, a la que llamare por siempre mi segunda ALMA MATER, quien me abrió los brazos cuando en busca de un sueño de capacitarme como profesional en el área del derecho y la Justicia me inscribí, por su gran apoyo brindado siendo mi casa de estudio durante estos últimos 5 años. De estudio

Al gremio de docentes que en esta carrera han compartido conmigo sus valiosos conocimientos, guías fundamentales para mi formación adecuada, cedieron parte de su tiempo para orientarme y aconsejarme de la mejor manera y por su ayuda, he avanzado y culminado mis estudios.

Pero de manera especial quiero agradecer a mis queridos profesores Dr Servio Paredes, Dra. María Godoy Chávez, Dra Leila Ramírez, Dr. Hugo Hernández

quienes desde un principio me transmitieron esos anhelos y consejos constantemente, aunque cuesta arriba se hacía difícil, retroceder nunca rendirse jamás y de llegar a ser un gran profesional como lo son ellos, por su increíble pedagogía Profesional al momento de enseñar y ese hermoso carácter, digno de admirar. Y de enseñar el derecho.

De igual forma, agradezco al profesor Dr. Nelson Torrealba por aceptar el reto de ser el tutor, de mi trabajo de grado y sus prontas orientaciones, así como agradezco el tiempo y orientaciones que de su parte fueron suministradas para realizar de la mejor forma este trabajo de grado.

A todos y todas los mencionadas y demás personas que hicieron parte junto a mí en estos 5 años de estudio, este logro es por y para ustedes,

¡DIOS LES MULTIPLIQUE EN BENDICIONES!

**Comisionado (Fapet)
Juan Carlos Torres Gómez**

AGRADECIMIENTO

Principal mente agradezco a mi Dios todo poderoso, por permitir seguir con vida y siempre ha estado a mi lado por cubrirme con su manto sagrado sobre todo a en estos tiempos de pandemia, y en este camino que algunas veces llenos de alegrías, obstáculos, con todo eso me ilumino el camino para sobre llevar las cosas, por eso hoy estoy cumpliendo una de mis metas planteadas.

A mis padres Margarita Laguna, Juan Pírela esposa Liliana Araujo hijos Frederick Pírela, Freymer Pírela, Frelianys Pírela a quienes amo más que a nadie en este mundo, porque por ellos soy quien soy, por ellos todo el esfuerzo de mi parte que tengan presente que a pesar de los obstáculos siempre se puede y decirles orgullosamente que tiene un hijo esposo padre Abogado, a mis hermanos por el apoyo prestado a todos les agradezco por ser los pilares fundamentales de mi vida,

Agradezco a la familia policial que es nuestra institución por brindarme la oportunidad de los estudios realizados y el apoyo de muchos compañeros de armas

A todos mis compañeros que de una u otra manera no pudieron culminar sus metas pero que estoy seguro que Dios le iluminara el camino para seguir adelante

A mi casa de estudio a la Universidad Valle del Momboy, quien me abrió los brazos cuando en busca de cumplir una meta de ser profesional, por su apoyo brindado durante estos 5 años. De formación

A toda aquella persona que de una u otra manera hicieron parte junto a mí en estos 5 años de estudio, para el logro es por y para ustedes,

¡DIOS LES BENDIGA SIEMPRE!

Freddy Pírela

ÍNDICE

Aceptación del Tutor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	vi
Introducción.....	1
Connotaciones de seguridad y resguardo del combustible en cantidades menores en Venezuela.....	3
Consideraciones acerca de la Ley de Contrabando.....	8
Normas y leyes sobre traslado y manejo de combustible (gasolina).....	12
De la investigación de delitos.....	13
Derecho comparado y leyes que regulan la materia en cuanto a la venta y transporte de cantidades menores de combustible.	17
Proceso de contrabando ¿mito o realidad?.....	21
Estudio de casos que infringen la Ley de Contrabando de combustible y sus consecuencias en materia penal.....	23
Conclusión.....	26
Referencia.....	29



VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Laudelino Aranguren Montilla, Prof. Ericka Jiménez Briceño y Prof. Nelson Torrealba, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA."** que presenta el MSc: **JUAN CARLOS TORRES**, portador de la C.I. Nro. **13.633.837**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Prof. Laudelino Aranguren
C.I. 5.352.879
JURADO

Prof. Nelson Torrealba
C.I. 14.486.928
TUTOR

Prof. Ericka Jiménez Briceño
C.I. 17.832.493
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 18.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA







VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Laudelino Aranguren Montilla, Prof. Ericka Jiménez Briceño y Prof. Nelson Torrealba**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA."** que presenta el Lcdo: **FREDDY JOSÉ PIRELA LAGUNA**, portador de la C.I. Nro. **16.066.490**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de su presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. Laudelino Aranguren
C.I. 5.352.879
JURADO


Prof. Nelson Torrealba
C.I. 14.486.928
TUTOR


Prof. ERICKA JIMÉNEZ BRICEÑO
C.I. 17.832.493
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Durán
C.I. 19.285.226
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE MANERA ILÍCITA DEPENDIENDO DEL
CASO EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA.**

Autor (es): Pírela Laguna Freddy José

Torres Juan Carlos
Tutor: Abg. Nelson Torrealba
2021

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad analizar en diferentes contextos socio político, económico y jurídico, lo concerniente a la aplicabilidad de la Ley de Contrabando y Ley Penal del Ambiente, en específico las normas y preceptos jurídicos aplicables con relación al traslado y manejo de combustible; las características del derecho comparado con respecto a otros países como España que regulan la materia en cuanto a la venta y transporte de cantidades menores de combustible. Tomando en cuenta la verificación e investigación de hechos vinculados con la incautación de combustible en cantidad no tan significativa o de gran magnitud y su vinculación con el proceso penal venezolano, considerando para ello el estudio de casos que infringen la ley de contrabando y sus consecuencias en materia penal. Dentro de estas bases teóricas se refleja el contrabando de combustible (gasoil o gasolina), las implicaciones técnico administrativas en el proceso de detención, decomiso y demás implicaciones a lugar con la ayuda de los funcionarios actuantes en el proceso de detención de imputados ante este tipo de hechos, para fines del establecimiento de responsabilidad a los sujetos involucrados como agentes o sujetos activos, observando que en Venezuela, existen dos tipos de contrabando tipificados en la Ley de Contrabando, uno simple y otro agravado que es el más común de los casos. Para ello los investigadores sugieren en las conclusiones que, en el país se produce con regularidad el caso de contrabando agravado, debido a las necesidades económicas de la población y exponen un flagelo de corrupción que va, desde las esferas más altas del poder, pasando por funcionarios del Estado hasta el seno de las familias más vulnerables a quienes por lo general usan los grandes contrabandistas como medio de proyección de este delito.

Palabras claves: contrabando, transporte, combustible.

INTRODUCCIÓN

Para el año 2020 la crisis de combustible y diésel en Venezuela, se venía agudizando cuando según las acotaciones hechas por Gutiérrez (2020) una de las principales refinerías “El Palito” se vio forzada a cerrar sus plantas procesadoras de gas doméstico y combustible debido a una falla operacional, donde los equipos de producción se vieron afectados por la avería en la planta de Craqueo Catalítica (FCC) conocida como reflujo operacional.

Producto de esta situación comenzó a disminuir considerablemente la producción a niveles exorbitantes del gas doméstico y del combustible (gasolina y diésel), aunado a las medidas que fueron tomadas por el Gobierno Nacional en ese momento, las cuales no lograron subsanar dicha situación. Por lo cual ese agudizamiento trajo como consecuencia el contrabando de gasolina y diésel principalmente en zonas fronterizas, que más tarde se expandió al resto del país.

En este contexto, según un informe de Diario InSight Crime (2020), el contrabando de combustible comienza a tener auge desde las fronteras con Brasil y Colombia respectivamente, en reportes de los guardias fronterizos, autoridades del noreste de Colombia advirtieron la salida ilegal de gasolina colombiana hacia Venezuela, más adelante tanto el Gobernador de la Guajira como el alcalde de Villa del Rosario en el norte de Santander denunciaron el hecho sin respuesta alguna.

No obstante, el contrabando de combustible tiene en el ámbito social, económico y jurídico grandes repercusiones, pero la inexistencia

de estudios socio jurídico sobre dicho fenómeno descrito, impide el desarrollo de alternativas de solución eficaz para poder afrontarlo. Por tanto, en la zonas limítrofes queda dicha problemática en manos del árbitro gobernante de turno, sin embargo es necesario recalcar la importancia estratégica de la fronteras, en relación al comercio exterior binacional al amparo de las políticas de apertura económica y de acuerdo de integración.

Ante el problema que existió durante el segundo trimestre del año 2020, en la distribución de combustible en Venezuela, cada vez fue más común observar a personas particulares transportando en bidones o pimpinas con gasolina dentro de sus vehículos, a pesar del gran riesgo que esto representa según el Lcdo. Luis Mujica Director de Protección Civil Lara, reseñado por el diario Tal Cual (2020), existen ciertas medidas de seguridad que se deben considerar al momento de transportar combustible en bidones por ejemplo, o en envases plásticos, es tener conciencia de no colocarlo en sitios cerrados o con una temperatura superior a 20°C, al transportarlos dentro de sus vehículos no deben estar cerca de niños, se recomienda que sea un área abierta.

Al igual, se debe cumplir con todas las normas de seguridad mínima necesaria, haciendo la salvedad que en Venezuela este tipo de situaciones no está permitido, ni autorizado según la ley, para el transporte de ese tipo de combustible, bien sea gasolina o diésel. La recomendación por ende para las personas que hacen este tipo de acciones es a favor de la prevención de accidentes ocasionados por el

traslado de material altamente inflamable, en caso de llegarse a presentar cualquier tipo de eventualidad con respecto a incendios.

Ahora bien, el presente ensayo pretende dar a conocer los posibles lineamientos a seguir para el establecimiento de una norma, apoyada en la Ley Penal del Ambiente sobre la tipificación del delito de Contrabando Agravado en la tenencia de cantidades menores de combustible estipuladas, previa acotación de las necesidades o requerimientos de los implicados en la solicitud del combustible.

De esta manera se desarrollan los siguientes tejidos temáticos en base a Connotaciones de seguridad y resguardo del combustible en cantidades menores en Venezuela, consideraciones acerca de la Ley de Contrabando, normas y leyes sobre traslado y manejo de combustible (gasolina), De la investigación de delitos Derecho comparado y leyes que regulan la materia en cuanto a la venta y transporte de cantidades menores de combustible, entre otros que a continuación se desglosan.

CONNOTACIONES DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DEL COMBUSTIBLE EN CANTIDADES MENORES EN VENEZUELA.

Conviene precisar que los funcionarios encargados de Protección Civil y Desastres otorgan gran importancia a que, en los hogares se deba cumplir con las mínimas normas relacionadas con la tenencia de combustible, manifestado que aquellas personas que lo hagan deben colocarlo en espacios abiertos y ventilados, debido a la acumulación de gases que este tipo de hidrocarburo emite, se puede acumular y causar

alergias, envenenamiento o generar algún tipo de ignición que provocaría una situación de incendio.

Ahora bien, queda demostrado que las personas que transportan o comercialicen combustible serán sancionados según lo establece en el artículo 20 de la Ley de Contrabando en su numeral 14 como se indica:

Transporten, comercialicen, depositen o tengan petróleo, combustibles, lubricantes, minerales o demás derivados, fuera del territorio aduanero o en espacios geográficos de la República, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia.(p.128)

Así mismo, es de hacer notar que en ninguna zona geográfica de Venezuela, está permitido a personas naturales o jurídicas el transporte de combustible de gasolina o diésel (gasoil, aceites y gas doméstico). Sin embargo aquellos entes oficiales, dueños de clínicas, hoteles y medios de comunicación según resolución gubernamental en Gaceta nº 6.606 del 26 de diciembre del 2020 emitida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a la coyuntura económica suscitada en ese año, medida que se ha extendido debido a la pandemia del Covid 19, estableció ciertas regulaciones excepcionales y transitorias, donde acoto fue necesario el impulso de la parte agroalimentaria, producción de bienes y distribución de rubros de carácter estratégicos para satisfacer las necesidades de la población en general.

Por lo cual, en las estaciones de servicio de todo el país son de prioridad surtir a estos particulares de combustible cada vez que se dan

las jornadas de abastecimiento y con ello aminorar las fallas de estos sectores importantes para el desarrollo del país.

Por su parte, en el estado Trujillo se ha agravado cada día más el suministro de combustible, al igual se puede evidenciar según los reportes que arrojan los entes oficiales de la ZODI Región los Andes, que el contrabando de combustible entre ellos (gasolina y gasoil) son factores propios de detención o aprehensión de ciudadanos que comercializan, trasladan lo antes señalado con fines de lucro y en determinados casos `para uso particular sin cumplir con ningún tipo de control ni normativa.

Ahora bien, ante el fuerte crecimiento de este tipo de actuación ilícita, se observa toda una estructura jurídica que puede ser aplicable, Ley Penal del Ambiente (2012), Ley del Manejo de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, además de la Ley Sobre el Delito de Contrabando (2010); esta última prevé, describe y penaliza el transporte, comercialización o depositen combustibles en el espacio geográfico de la República, incumpliendo las formalidades establecidas en las leyes y demás disposiciones que regulan la materia.

A decir de Osney (2017) “la Ley Sobre el Contrabando gestiona reducir de forma más contundente los actos delictuales acontecidos, con la finalidad de que la ciudadanía deje de ser afectada por este grupo de personas que incurren en este tipo de acciones delictivas” (p.23), lo cual conlleva al crecimiento del desabastecimiento de combustible y productos derivados de los hidrocarburos.

Bajo este contexto, el artículo 102 numeral 5 de la Ley Penal del Ambiente contempla lo atinente al incumplimiento de las normas que rigen la materia sobre el traslado o manipulación de sustancias o materiales peligrosos, además precisa la norma en mención:

El juez o jueza a cargo de este tipo de casos ordenará la debida adecuación de equipos e instalaciones a las disposiciones, permisos o autorizaciones; siempre y cuando estos sean otorgados por la autoridad correspondiente, o la clausura de esos lugares, en caso que los permisos o autorizaciones fuesen negados, por lo que en los dos últimos casos se impondrá la suspensión de las actividades de la persona jurídica hasta por un año.

Asimismo, el Decreto N° 4.194 de fecha 4 de mayo del Año 2020 dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, estableció entre las medidas excepcionales en su numeral 24, la formulación e implementación de ciertos mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del poder popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias de los gobiernos locales y regionales.

Con ello, se desarrolló desde entonces medidas especiales para la atención al suministro de combustible y gas doméstico para uso de entidades destinadas como prioritarias como lo es el sector alimentos, salud, servicio y repuestos. Por lo cual, en ninguna de estas consideraciones se estableció que personas de carácter natural o jurídica, puedan servirse de la compra en menores de combustible o

gas doméstico. Dado que en la legislación venezolana no se establece relación vinculante con manejo de sustancias peligrosas a particulares.

Sin embargo, haciendo alusión a lo establecido en el artículo 1 de la Ley orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1996) se refiere que:

Toda persona habitante o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, tiene el poder de solicitar ante los tribunales competentes un amparo, según el artículo 49 de la constitución, con el fin de gozar de los derechos y garantías constitucionales. Aún de aquellos derechos fundamentales de la persona, que no figuren en la carta magna; con el propósito de que le sean reestablecidos de manera inmediata la situación jurídica infringida o aquella que más se asemeje a esta. (p.1)

Lo que advierte la disposición anteriormente transcrita es hacer constar que, aquellos ciudadanos que por una causa debidamente justificada bien sea por salud, requerimiento de mantenimiento de maquinaria agrícola, plantas procesadoras, transporte de mercancía de primera necesidad (rubros del campo, gas doméstico a zonas de difícil acceso), sean consideradas para la venta al por menor de combustible (gasolina, gasoil o gas doméstico), traslado de personas con una patología determinada bajo informe médico, tramite de documentación personal como fallecimiento de familiares, entre otros similares. La obtención de una excepción a la norma previa comprobación de los recaudos presentados ante dicha solicitud, evidenciando las necesidades requeridas.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA LEY DE CONTRABANDO.

Para Ferrera. (2016: 55) Hace la consideración etimológica del origen hispánico de la palabra contrabando, la cual se compone de una preposición “contra” se refiere en contra de; y un sustantivo referido a “bando”, dado que la palabra fue generada para dar un significado al a producción y el comercio de mercancías que fueron realizadas en la época antigua en leyes emitidas por el estado.

Sucede pues que, con el tiempo esa palabra se ha convertido en sinónimo de delito definiéndose según DRAE (diccionario de la real academia española) consiste en “introducir al país o exportar de él ciertos productos o mercancías gravados por impuestos, sin satisfacer íntegramente esa exigencia” (p.102). Entonces este hecho supone que, el contrabando es un delito que constituye la introducción y extracción de mercancías sin el pago debido de unos impuestos por parte aduanales.

Así se ha verificado que el derecho aduanero, se constituye en un conjunto de normas que reglan las actividades de carácter aduanero y de las relaciones jurídicas que deriven de estas (tráfico de mercancías a raves de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo). Por ende el contrabando es un delito que supone un profundo análisis en el derecho penal, como también en las normas de derecho de la hacienda pública, derecho tributario, en consecuencia de que al ser un tipo penal

en blanco, su supuesto de hecho se haya en parte desarrollado de manera total o parcial por una norma de carácter extrapenal.

Así se ha verificado, conceptos básicos de estas áreas del derecho donde subyacen normas jurídicas, con claridad sobre lo que connotan los elementos de tipo penal en este tipo de delito, donde se aplica el gasto público, tributos, obligaciones tributarias, hecho imponible, contribución, importación y exportación entre otros.

Sucede entonces que el desconocimiento de estos conceptos, trae problemas semánticos, al momento de interpretar y aplicar leyes en materia penal, entorpeciendo lo referente al contrabando y aquellas implicaciones de su comisión para la sociedad. A diferencia la mayoría de las conductas que el legislador las considera constitutivas de delito, por lo general se hayan contenidas dentro de lo que establece el código penal.

Siendo este el instrumento legal de forma jurídica por excelencia que regula esa rama del saber jurídico, se entiende por ello que es la rama de la doctrina penal que denomina al derecho penal codificado, más sin embargo no todas las conductas que son consideradas como delitos se encuentran reguladas en el código penal, por lo cual muchas otras se contemplan en diferentes ordenamientos, como en el caso de los extra penales, tal es el caso de lo civil, administrativo, laboral entre otros.

Dentro de esta perspectiva se encuentra la normativa penal que regla de manera especial una figura delictual específica donde se haya la Ley de delitos informáticos y la de Contrabando, en este caso existe según Arteaga (2014) existen dos enfoques; el formal y el material, en este sentido la formal se refiere aquella donde “toda acción que se tiene como punible conforme a la ley, siendo esta una acción que conlleva a una pena” (p.121). Por el contrario la material, para Morales (2017);

... es aquella que objeta la vigencia de la norma, que la tipifica, es decir reasignándole una pena o medida de seguridad, la cual es desaprobada por el ordenamiento jurídico, e imputable a una determinada persona. Y que afecta a bienes jurídicos derivados de la constitución, lo cual afecta la convivencia social, cuya tutela solo puede ser realizada por el derecho penal. (p.136)

En consecuencia, desde cualquier perspectiva etimológica o doctrinal, el hecho del contrabando por política criminal entra en figura delictual con especiales características, por cuanto la doctrina jurídico penal la denomina como delitos de mera conducta o actividad, en donde para su consumación basta con la sola exteriorización de la conducta del agente, sin esperar que se dé el resultado del mismo, esto en oposición a los denominados delitos de resultado. Los cuales se especifican que para que se consuman necesariamente debe darse un resultado dañoso producto de su realización.

En contraste con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de contrabando (2010) se establece del delito de contrabando y sus modalidades; contrabando simple.

Art. 7 Aquella persona que por cualquier vía, introduzca al territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela o extraiga de esta, mercancías o bienes públicos/privados, e inclusive haga tránsito aduanero por rutas o lugares no autorizados, sin cumplir los requisitos, formalidades o controles aduaneros, establecidos por las autoridades del estado y las leyes, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años (p.123)

Con ello se aclara que, queda eliminada toda posibilidad que, en la comisión de ese delito pueda darse la figura o grado de tentativa o frustración, ello conforme a las reglas de los artículos 80, 81 y 82 establecidos en el código penal. Acotándose que esta situación llevada a la dogmática penal, es conocida como figuras imperfectas del delito.

En este caso cuando una persona se propone o comete el delito de contrabando, ha comenzado su ejecución por medios apropiados, este hecho es un delito ya consumado o no, dependiendo del caso. No existe omisión y es clasificado como delito de mera actividad, indistintamente que se haya hecho todo lo necesario para consumarlo o no. Es decir por causa ajena a la voluntad del sujeto activo, no se haya obtenido el resultado esperado, es decir en el caso del delito de contrabando solo la mera realización o exteriorización de la conducta comporta su consumación.

NORMAS Y LEYES SOBRE TRASLADO Y MANEJO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

Resulta procedente acotar que según las medidas emitidas por el Gobierno Nacional en el año 2020, en base a las excepcionales por la pandemia del COVID-19 se destaca, en el artículo 9 Gaceta Oficial N° 6.519 (13 de marzo 2020) que no será objeto de suspensión (numeral 11); las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

De este hecho, existen varias vertientes donde, los productores de rubros alimenticios entre los que se cuenta, verduras, legumbres entre otros, no poseen las cantidades necesarias para surtir sus vehículos y maquinarias de combustible, que por lo general es mayor a los que posee comúnmente. Sin embargo, entre esas medidas no se especifica sobre este particular. Al igual, se ha evidenciado en los comandos operacionales policiales del estado Trujillo, las directrices han sido que este cuerpo de seguridad previa planificación ha tomado el control y seguimiento del surtido de combustible a particulares y

entes oficiales, implementando estrategias correspondientes a las emanadas por directrices centrales.

Pero como bien es sabido por la colectividad en general, son muchos los casos de contrabando de gasolina que se presenta en los diversos ámbitos del estado Trujillo, donde personas inescrupulosas se aprovechan de esta coyuntura para delinquir, e involucrar a menores de edad en estos hechos con intención de aprovecharse de estos y beneficiarse de su fatal de juicio propio en muchas ocasiones.

En la ley del ambiente en el apartado sobre sustancias y materiales peligrosos se estima, que serán sancionados aquellas personas que; generen o manejen sustancias o materiales peligrosos provocando riesgos a la salud y al ambiente, tal es el caso de cuando se manipulan a adolescentes en este tipo de acciones y actitudes de complicidad donde estos, por razones injustificables en muchas ocasiones se prestan para servir de acompañantes o transportistas en vehículos no acondicionados en el transporte de combustible, ocasionando riesgos para la salud de estos y de quienes participan en el llenado de envases, o derrame de este material por la mala manipulación.

Al igual, en el numeral (4) de la Ley Penal de Ambiente, cuando son hallados en domicilios, se aplicara a sancionar con prisión de cuatro a seis años según lo establece la norma a quienes instalen plantas, fabricas, establecimientos o instalaciones que procesen,

almacene o comercialicen sustancias o materiales peligrosos, contraviniendo normas legales expresas sobre la materia.

El accionar de esta medida se aplicará cuando hallados en flagrancia los ciudadanos e implica según lo establecido en el COPP (2012:34), de la investigación policial artículo 115,

Las informaciones que obtengan los órganos de policía, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores y demás partícipes, deberá constar en acta que suscribirá el funcionario actuante, para que sirvan al Ministerio Público a los fines de fundar la acusación, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado.

En atención a esto, la actuación del funcionario policial está enmarcada en reglas o pasos claramente definidos y de obligatorio actuación de parte de los funcionarios policiales, sean los procedimientos ordinarios o extraordinarios, este servidor público tiene el deber de respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia debe realizar actos inhumanos, ilegales o de tortura protegiendo el carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral. En tal sentido, el procedimiento está enmarcado en la protección a la víctima de ese hecho ilegal de la cual deben facilitar al máximo su participación en los trámites en el que debe intervenir. La asistencia oportuna por un funcionario policial a la víctima contribuye a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene.

Según el manual de operaciones policiales (2018:56) un funcionario de investigación penal policial es aquel, que contribuye a la determinación de la comisión del delito, la identificación de los autores, autoras, demás

partícipes y víctimas, las circunstancias y modalidades de comisión delictiva, mediante la colección y preservación de las evidencias o desarrollo de elementos criminalísticos correspondientes con la finalidad de lograr la aplicación de la ley y el ejercicio de la función jurisdiccional.

Estos deben realizarse con criterios técnicos y científicos para fundamentar los actos conclusivos del Ministerio Público en los procesos penales. Además brinda auxilio al sistema de justicia, en estricto apego a las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en el decreto 9.046 del 15 de junio del 2012.

DE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS

De acuerdo al manual de investigaciones del delito de la oficina de las naciones unidas (ONU) (2017).

“La investigación de un delito es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, si se ha cometido o no un delito”(p.43).

En este sentido, su proceso es complicado y su gestión puede ser profundamente compleja de las distintas etapas posibles de una investigación reactiva). Se convierte en una investigación proactiva que contiene varios componentes, los componentes básicos de la investigación del delito son: prueba, identificación del delito o el autor, víctimas y testigos, técnicas encubiertas, informantes, bases de datos, entrevistas o interrogatorio (sospechosos, víctimas, testigos), utilización

de medios de difusión, cooperaciones internacionales y preparativas para la acusación y el juicio.

Por consiguiente es tan importante la redacción, descripción de los hechos en las actas policiales, que de hacer uso la defensa del legítimo derecho estipulado en el, puesto que taxativamente dichas actas deben cumplir con la forma y requisitos de lo que establece el artículo 153 de la Ley adjetiva penal, de lo contrario se encontrarán vicios que llevarán a la nulidad absoluta.

Pues si bien es cierto dentro del procedimiento ordinario penal existe la fase investigativa, la cual el titular de la acción penal es la representación fiscal, las defensas técnicas en tal caso pueden de una manera u otra, solicitar su derecho a la defensa en base al artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y poder actuar sobre el expediente penal, donde deben existir todos los medios probatorios que convalidan la referida acta.

Sin embargo, el solo hecho del acta policial no es causal de prueba por sí sola, deben existir otros medios probatorios, que de igual forma se convierten en medio de prueba y convicción que puedan determinar la responsabilidad penal del sujeto o individuo privado de libertad dentro del proceso penal. De igual manera se señala, por jurisprudencia identificada con el 1303 de fecha 20 de junio del 2005 y ratificada en los actuales momentos por jurisprudencia nº 0421 de fecha 22 de junio del 2018, ambas inclusive emanadas de la sala constitucional del tribunal supremo

de justicia, han señalado que el contenido de las actas policiales deben cumplirse según el 285 y 153 del COPP.

Pero así mismo, han dejado muy claramente en forma expresa, que las actas policiales en la fase investigativa del procedimiento ordinario, solo se pueden constituir como indicio, más no como elemento de convicción a la hora de determinar la responsabilidad penal del sujeto que interviene dentro del proceso judicial. Por ende esto significa, a criterio personal que, la sala constitucional solo se exige de convalidar el acta el acta policial, cuando se llegue a la fase de juicio o decisoria, con la finalidad de hacer el llamado a los testigos o funcionarios actuantes y así el fiscal principal, en ese momento no se puede establecer una calificación jurídica ante el primer juez de control en una audiencia preliminar con solo las actas policiales.

DERECHO COMPARADO Y LEYES QUE REGULAN LA MATERIA EN CUANTO A LA VENTA Y TRANSPORTE DE CANTIDADES MENORES DE COMBUSTIBLE.

Ahora bien, para establecer las comparaciones necesarias, se cita el caso español donde la legislación actual y desde hace varios años ha prestado la oportunidad a particulares la adquisición de combustible según finalidades específicas. Primero en la normativa que regula el transporte de mercancías peligrosas por carretera ADR (2011:37) Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, establece las exenciones relacionadas con la naturaleza de la operación de transporte efectuados por particulares.

Indica la norma española, que cuando a los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares estén acondicionados para la venta al por menor, y sea destinada a su uso personal, doméstico, actividades de ocio, deportivas a condición de que se consideren las medidas para impedir la fuga del contenido en condiciones normales de transporte. Y se refiera a líquidos inflamables, transportados en recipientes llenables, llenados por, o para un particular. La cantidad total no excederá a los 60 litros, por recipiente y 240 litros por unidad de transporte.

Para ello, Suárez (2021:26) considera necesario que, el particular conozca las instrucción técnica complementaria MI-IP 04 (instalaciones para suministro a vehículos), donde se permite a particulares de vehículos comunes adquirir cierta cantidad de gasolinas y gasóleos envasados o en embalajes siempre y cuando cumplan con las condiciones requeridas de seguridad y resguardo.

Por su parte Suárez (ob.cit:27) la empresa servidora, suministrará al consumidor el llenado del envase o embalaje exclusivamente del boquerel de un aparato surtidor de la instalación de servicio. Asimismo en el artículo 7 del Anexo I del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, establece también que “los transportes de recipientes conteniendo combustibles de automoción, independientemente que los combustibles se encuentren acondicionados para la venta al por menor, realizado por particulares en vehículos de uso

particular”, se consideran incluidos en la exención general que, para los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares, figura en el ADR.

No obstante, Suárez (ob.cit:30) en el apartado 1.1.3.1 del ADR, podrá suministrarse, sin que ello conlleve algún tipo de responsabilidad para la estación de servicio ni para el cliente particular que lo transporte, una gasolina o un gasóleo en un envase que no tiene por qué estar homologado; no obstante, será el particular el responsable de tomar las medidas necesarias para impedir cualquier pérdida del carburante contenido en el envase durante su transporte.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, siempre que los productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, como es el caso de las gasolinas y los gasóleos, transportados por los particulares para su propio consumo en formas de transporte atípicas excedan de 200 litros, el vendedor de dichos productos está obligado a expedir un documento de circulación.

Es de hacer notar que, de acuerdo con la definición contenida en el apartado 10 del artículo 15 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, “Se considerarán formas de transporte atípicas, el transporte de carburantes que no se realice dentro del depósito de los vehículos ni en bidones de reserva adecuados, así como el transporte de combustibles líquidos que no se realice en

camiones cisterna utilizados por cuenta de operadores profesionales.” Pare ello existen los denominados envases homologados, puesto que la Ley y cuidado del Ambiente estipula que cuando estos sean desechados no deben causar ningún daño ambiental o este debe ser mínimo.

Algo semejante ocurre en otros países como Colombia, Perú, Ecuador, entre otros con la diferencia que existen muchos automóviles que se surten de GNC (gas natural comprimido) para el funcionamiento de sus vehículos. En el caso de Venezuela el parque automotor y la industria existente se mantienen con el uso de gasolina o gasoil en toda su extensión por lo cual es un gran consumidor de los derivados del petróleo.

En particular, en Perú el uso exagerado de GNC (gas natural comprimido), ocasiona un foco alto de contaminación ambiental, puesto que por el consumo de combustible de muy bajo octanaje, el combustible posee alto contenido de Plomo, y Cadmio, los cuales en el aire superan los estándares de calidad ambiental, siendo perjudicial para la salud de la población y el mundo. De igual forma se presenta esta anomalía en otros países donde el uso de combustibles de bajo octanaje es común por lo obsoleto de las unidades automotoras.

Tal vez, sea esta la razón de que, en Venezuela exista un control, tan estricto del combustible, puesto que no existen automóviles que tengan ese sistema de combustible a GNC (gas natural comprimido), y toda su constitución mecánica deba ser mantenida con los derivados

puros del petróleo, aunado a ello se haya el fenómeno del tráfico de drogas que utiliza como material degradante la gasolina y esto hace también una disminución a que la población puede surtirse eficientemente del producto para su consumo.

PROCESO DE CONTRABANDO ¿MITO O REALIDAD?

En la actualidad cuando la percepción monetaria no es suficiente aún en uso del empleo, debido a la ya trillada situación económica deplorable, uno por factores como la inflación detonante a fenómenos económico ilícitos, ya es conocido que el ciudadano de nuestro país siempre ha buscado otras fuentes de ingreso, permitiéndole ser más fructíferos. Por lo cual, lo más usual es el subempleo o la economía informal, que por lo general es proveniente del contrabando, el cual es llevado a centros de puestos ambulantes, que por lo general no cancelan ningún impuesto y de ello se promueve el soborno a las autoridades para seguir en la actividad ilícita.

Entonces se crea un círculo vicioso en la sociedad en base al contrabando, puesto que no hay una definición de inicio y fin del contrabando, comenzando porque los ciudadanos que están dispuestos a llevar mercancía o materiales de contrabando a comerciantes o particulares y estos a su vez por ser de menos calidad y precio aceptan venderlo o comercializarlo, al igual quien lo adquiere está presto a adquirirlo y así se crea un ciclo vicioso que es interminable.

Queda de parte del gobierno en sus medidas el control detener este tipo de ilícitos, lo cual ha sido difícil porque existe un alto índice de complicidad de parte de funcionarios de alto gobierno y autoridades gubernamentales que han sido descubiertos por la fiscalía General de la República en varios estados del país, lo que termina siendo una consecuencia de causa efecto, todo esto se traduce de manera negativa en una fuga de capital, implica la baja de ventas a empresas que si cumplen con las obligaciones tributarias.

Con esto al igual, se produce el incremento del desempleo y en ocasiones el cierre de empresas, como ocurrió con la pandemia y debido a las medidas económica también. En este sentido los propietarios de empresas de diverso índole, instan al gobierno para que controlen el fenómeno de contrabando y de las ventas ambulantes.

De esta manera, afecta al Gobierno el contrabando puesto que, al igual conlleva a un ciclo de corrupción de algunos funcionarios, por lo que se ve afectado el ciudadano particular al crear leyes o decretos de manera exprés, esto causa que la Ley tenga constantes reformas sin evaluar su aplicación en un tiempo prudente para crear reglamentos suplementarios. En consecuencia se crean descontento en el consumidor debido al alza de impuesto y demás servicios correlacionados al consumo de productos de contrabando.

ESTUDIO DE CASOS QUE INFRINGEN LA LEY DE CONTRABANDO DE COMBUSTIBLE Y SUS CONSECUENCIAS EN MATERIA PENAL.

A continuación se resume el caso de un ciudadano que fue detenido durante una inspección a un automóvil, cuyo propietario se le incautan dos envases plásticos con capacidad de 5 litros, contentivos de combustible tipo gasolina, por ello fue detenido y puesto a la orden del ministerio público donde se le imputo el delito de contrabando agravado, luego de presentado el imputado y habiendo hecho la revisión del caso la juez de control según califica la jurisprudencia y penalidad sugiere que el delito de contrabando agravado de combustible, previsto y sancionado en el artículo 20, numeral 14 de la Ley Sobre el delito de Contrabando, contempla una pena de seis (6) A diez (10) años de prisión, cuyo término medio aplicable, según el artículo 37 de Código Penal es de ocho (8) años de prisión.

Sin embargo la acotación sobre este caso es la siguiente en función de la aplicación de la pena, habiendo el imputado admitido los hechos sobre la tenencia del combustible, no hubo justificación ninguna sobre el uso que este iba hacer del mismo, y no se evidencia en el acta presentada por el tribunal, el derecho a expresar sobre qué lo llevo a adquirir esa cantidad de combustible, simplemente expreso el imputado la tenencia del combustible, más no cómo lo adquirió y si lo iba a destinar a un uso particular o venta próxima, sin embargo la juez de

control remitió a un Tribunal de ejecución la decisión final sobre el caso.

En este sentido, se atribuye al igual, no solo la aplicación de lo que establece la Ley sobre contrabando, al igual debe haber implicaciones a la Ley Penal del ambiente en su artículo 102, numeral 2 y 5 respectivamente.

En otro caso similar, se le confiscan 40 litros de gasolina a un productor, que según al acta policial manifestó que poseía maquinaria agrícola con la cual debía trabajar y no tenía para surtir de combustible dicha maquinaria y por eso llevaba 4 garrafrones con combustible. Se realizó la detención correspondiente al ciudadano y quedo ala orden del ministerio público, en la presentación el ciudadano manifestó lo mismo que le dijo a los funcionarios actuantes de su aprehensión, y el juez de control verifico la veracidad de la información, por lo cual al hacer revisión de su teléfono celular se constató que no tenía ninguna evidencia sobre si el combustibles iba a ser destinado para su beneficio de venta u otro.

Por lo cual, se le decomiso el combustible y fue dado en libertad con régimen de presentación, por el contrario otros casos descritos por una funcionaria del ministerio público quien pide no ser identificada; manifiesta que; cada aprehensión por este tipo de delitos se lleva siempre bajo el mismo régimen y es lo legal. Ya que queda establecido como se ha nombrado en el art. 20 ordinal 14 y 26 ordinal 5 de la Ley

sobre el delito de contrabando. Además de los artículos 102 ordinal 2,4 y 5 respectivamente de la ley Penal del Ambiente.

En relación a los casos nombrados, los investigadores consideran desproporcionado las medidas, más dentro de la coyuntura socio económica que vive el país en la actualidad, no así eximiendo a que no haya la aplicación de la ley como se contempla fehacientemente, pero que tiene sus incongruencias, cuando en lugares de nuestro estado Trujillo y del resto del país se conoce que existe contrabando de extracción de manera flagrante, pero que la mayoría de los ciudadanos no denuncian por temor a represalias y se ven involucrados funcionarios tanto de entes oficiales como de cuerpos de seguridad de la nación, y son expuestos hoy por hoy en desasóciales, bajado la mirada omisa de los encargados de hacer justicia.

Se comprende que existe una acusación legal y válida sobre la prohibición a particulares de compra de combustible fuera de su requerimiento, si posee un vehículo automotor. Pero haciendo el recuento de la crisis que en el 2020 se agudizo de gas doméstico hubo la elaboración y uso de cocinas a gasoil, se percibe que el contrabando de gasolina se agudizo al igual, pero no se establecieron las medidas de control en las estaciones de servicio y aun no se hace de forma precisa.

Sin embargo se hace necesario el control de registro y flexibilizar las medidas de restricción para que tanto, productores, comerciantes, dueños de clínicas, restaurantes, y aquellos particulares que lo requieran previa presentación de pruebas y solicitud de permiso puedan adquirir una cantidad estimada de combustibles en menor cantidad fuera de la que puede tener por beneficio del automóvil que posea.

CONCLUSIÓN

Entre las doctrinas jurisprudenciales en base a la ley del contrabando se constituyen una serie de normas que reglan la actividad referente al contrabando como hecho delictual, con lo cual el análisis se hace profundo en materia penal y conlleva a aspectos como la hacienda pública.

Para llegar a esto deben existir las etimologías claras y precisas para entender el contrabando desde diversos puntos de vista y defunciones, al igual se especifica los tipo de contrabando tipificados en la Ley entre los que se encuentran el contrabando simple y el contrabando agravado, que es el más común desde la última década en Venezuela.

No existe grado de frustración en la tentativa del contrabando, siendo este una figura imperfecta del delito, ya es común este fenómeno en la sociedad, y existen personas que infringen la ley por desconocimiento. Lo cual nos refiere que la población venezolana y la

trujillana en particular no están educados en evitar este delito y son cómplices directos por desconocimiento muchas veces del acuse legal.

De igual forma, cuando se produce el hecho de este tipo en la mayoría de veces dentro de los procedimientos policiales se juzga al detenido sin contextualizar porque ello hace o comprobar si en caso de menor cantidad sea de 20 litros e inclusive hasta 50 litros que los requiera para la producción de otro servicio útil a la sociedad se le atropella y violenta sus derechos ciudadanos.

Muchos ciudadanos comúnmente cometen este delito por omisión y desconocimiento de la ley, y cuando son aprehendidos piensan que solo se les imponga una multa, cosa que no existe en los delitos de contrabando agravado. Es necesario por ello educar a la sociedad en general en los riesgos de este tipo de delitos, y a los funcionarios actuantes en estos procedimientos en las normas de procedimientos correspondientes, que cuando se presenten este tipo comunes de situación se informe al agraviado de la detención lo que se estipula en ley para la acción cometida.

Como recomendación complementaria se insta a los entes gubernamentales que dentro de las medidas que puedan asumir estudien la posibilidad de emitir una especie de permiso para aquellos ciudadanos que requieran de viajes, traslados de mercancías, diligencias por cuestiones legales, la adquisición en menor cantidad de combustible,

siempre y cuando sea avalada y comprobada para lo cual requiere de cuenta cantidad y sea estipulado el mismo.

Algo importante en los hallazgos del ensayo es, lo impórtate de la actas policiales, que no solo lo realizan los funcionarios policiales, sino los encargados de estudiar y llevar la parte penal, al igual que los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana. Puesto que si hay fallas en cuanto a la forma y el fondo de los procedimientos y no se hace una descripción precisa de los hallazgos al momento de la detención e incautación del combustible esto puede ser causal de nulidad.

REFERENCIAS

- ADR (2011) Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosos por carretera. España: Ministerio de fomento. Documento en línea disponible en:
<https://www.fomento.gob.es/AZ.BBMF.Web/documentacion/pdf/R16959.pdf>
- Arteaga, A (2014) Derecho penal venezolano. Caracas: Mc Graw Hill
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5453, extraordinario 24 de marzo. Caracas: S/E.
- Código orgánico procesal penal. (2012). Decreto N° 9.042 Caracas-Venezuela.
- Decreto N° 4.194 de fecha 4 de mayo del Año 2020. Caracas Venezuela
- Gaceta n° 6.606 del 26 de diciembre del 2020. Caracas Venezuela
- Gaceta Oficial N° 6.519 (13 de marzo 2020). Caracas Venezuela.
- Jiménez, O (24 de enero, 2020) Trasladar bidones con gasolina es jugar con fuego. *Diario Tal Cual Barquisimeto estado Lara Venezuela*.
- Ferrera, F (2016) Derecho penal especial. Tomo II. Bogotá: Temo
- Ley orgánica del ambiente. Gaceta oficial n° 39.913 del 2 de mayo del 2012. Caracas- Venezuela.
- Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales. Gaceta oficial n° 34.060, extraordinario n° 5.071; miércoles 29 de mayo de 1996. Caracas Venezuela.
- Ley sobre el delito de contrabando. Gaceta oficial extraordinaria N°. 6.017 del 30 de diciembre de 2010.

Morales, R (2017) Síntesis de derecho penal parte general 3era edición. Caracas: Paredes.

Real Academia Española: DRAE diccionario de la lengua española, 23^a, edición (23.4 versión en línea) <https://dle.rae.es> 2 de octubre 2021.

Suarez, M (2021) Gasolina su contrabando y especulación en Venezuela. *Revista Estaciones de servicio*. N°362, pp. 26-35. Septiembre España

Osney, O (2017) Contrabando de extracción análisis previstos en la ley de contrabando. Maracaibo- Venezuela. Trabajo especial de grado para optar al título de abogado de la Universidad Rafael Bellosó Chacín.